

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA** radicado N° 2018 - 00619 seguido por **NELSON DANIEL GONZALEZ CALDERON**, contra el señor **ARLY HAZEL BOTIA MARTINEZ**, informando que, mediante proveído del pasado 24/04/2023 se había ordenado el pago de 16 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de **\$5.886.524** a la parte ejecutante, a fin de que los mismos fueran tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 28 de abril de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), 09 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No 216

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA** radicado No. 2018 - 00619 seguido por **NELSON DANIEL GONZALEZ CALDERON**, contra el señor **ARLY HAZEL BOTIA MARTINEZ**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se había ordenado el pago de 16 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de **\$5.886.524** a la parte ejecutante, a fin de que los mismos fueran tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada; sin embargo, haciendo un control de legalidad sobre dicha autorización, se debe tener en cuenta lo siguiente: la liquidación aprobada dentro del plenario a corte de 24/02/2020 asciende a la suma de **\$14.024.434**, liquidación esta que se encuentra vigente; ahora bien, el despacho ha procedido a autorizar el pago de depósitos judiciales así:

- Mediante proveído del 03/09/2020 se ordenó el pago de 20 títulos judiciales por valor de \$4.632.718,00.
- Mediante proveído del 06/05/2021 se ordenó el pago de 8 títulos judiciales por valor de \$2.125.975,00.
- Mediante proveído del 15/12/2022 se ordenó el pago de 8 títulos judiciales por valor de \$2.262.632,00.

Ahora bien, se presentó por parte de la activa solicitud de actualización del crédito a corte del 20/01/2023 la cual fue por valor de \$9.191.984; sin embargo, como se dijo en precedencia, existe una liquidación del crédito que está vigente a la fecha por valor de **\$14.024.434**, luego, sumando el valor de los depósitos autorizados, ello arroja un total de \$9.021.325, monto este que no supera el valor de la liquidación actual.

Asimismo, la parte demandante presentó liquidación de crédito en fecha enero 20 de 2023, de la cual se corrió traslado en fecha junio 11 de 2021 sin que fuera objetada, razón por la cual, el Despacho por error, procedió a su aprobación, situación que debe dejarse sin efecto por lo antedicho.

Sin embargo, consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia por parte de la Secretaria del Juzgado, se evidencian 16 títulos

judiciales consignados a órdenes de este proceso, los cuales ascienden a la suma de **\$5.886.524**, valor este que sumado con el ya autorizado y cobrado por la activa, supera el monto aprobado, pues deja un total de **\$14.907.849**, por lo que, por ahora, solo se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del demandante que no superen el valor de **\$14.024.434**.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE**:

DEJAR SIN EN EFECTO el proveído de fecha 24/04/2023.

Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE el pago de los títulos judiciales que no superen el monto de la liquidación que se encuentra en firme, esto es, el monto de **\$14.024.434**, por lo que, por ahora se autoriza el pago de 13 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de **\$4.845.294** a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Tramítense por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 05 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES RURALES instaurado por VICENCIO PIRAZAN SOSA, LUZ MARINA RUIZ GARIBELLO, GONZALO LEÓN FAJARDO, CARLOS HUMBERTO BAUTISTA TORRES, MANUEL ALBERTO BAUTISTA TORRES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ IRENE MONTERREY DE BECERRA, **radicado con el No 2021 - 00791**, informando sobre entidades que no han dado respuesta oficios. Saravena 04 de mayo de 2023.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), 09 (nueve) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Conforme el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a:

1. La Alcaldía Municipal De Saravena (Arauca) – Planeación Municipal, Para Que De Respuesta Al **Oficio No 291** De Fecha 03 De Agosto De 2022.
2. La Alcaldía Municipal De Saravena (Arauca) **a Fin de que Remita** a Los Comités Locales De Atención Integral a La Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, el **Oficio No 923** de fecha 03 de agosto de 2022.

Con el requerimiento deberá allegarse el oficio, copia de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se suscribe la providencia de manera digital por cuanto no se encuentra habilitada firma electrónica.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN PRESTAMO DE USO** radicada con el número **2022-00218** instaurado por **MILLER JAER RUIZ ESPITIA** en contra de **AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ**, Informando que se recibió escrito de contestación de demanda y demanda de reconvencción. Sírvase proveer. Saravena 27 de abril de 2023.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Previo a resolver sobre la contestación de demanda, excepciones de merito, medidas cautelares y demanda de reconvencción propuestas por la abogada María Verónica Garavito Vargas en representación de la demandada Amparo del Carmen Jiménez Ramírez, **se le requiere** para que allegue poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P., "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"; o los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se debe anexar la constancia de que el poder fue conferido por medios electrónicos o digitales, generado desde el correo electrónico reportado en la contestación de la demanda como de la parte demandada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

Requerir a la abogada María Verónica Garavito Vargas para que allegue poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P., "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"; O los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de anexar la constancia de que el poder fue conferido por medios electrónicos o digitales, generado desde el correo electrónico reportado en la contestación de la demanda como de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez¹

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se suscribe la providencia de manera digital por cuanto no se encuentra habilitada firma electrónica.

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" CONTRA MARGOTH ROCHA LAGOS** radicado con el No. **2022 - 00464**, para proveer sobre subsanación demanda. Sírvase proveer.

Saravena, Arauca, 08 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca

j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 228

Saravena (Arauca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitres (2023)

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2022 00391

EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" CONTRA MARGOTH ROCHA LAGOS.

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2023, se inadmitio la demanda para que se subsanaran los puntos allí indicados. Mediante documento radicado al correo institucional del despacho en fecha 24 de marzo de 2023 a las 5:13 p.m., se subsano la demanda cumpliendo con lo ordenado en dicha providencia.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 621 Y 709 del C. Co., y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" CONTRA MARGOTH RØCHA LAGOS**, por la suma de dinero, pactada en el pagre No . 10513408, aportado de forma digital, así:

PRIMERO: Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.599.573,00), por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N° 10513408, aportado digitalmente.

1.1. Por los interés de mora liquidados a la tasa máxima legal que para tal efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuentan con el término de diez (10) días para contestar y/o excepcionar. Terminos que corren de manera conjunta, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P., o, mediante el procedimiento establecido para notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se ordena a la parte demandante que conserve el (los) original(es) de el (los) títulos objeto de ejecución bajo su custodia, para que sean allegados al despacho en caso de ser requeridos dentro del tramite procesal.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO. Las medidas cautelares se ordenaran en providencia aparte.

NOTIFÍQUESE,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de Wilson Jhovanny Mantilla Mendoza contra : Marvin Sarely Pinilla Sarmiento, con radicado interno 2023-00031, informando que fue asignado mediante reparto. Favor proveer. Saravena (Arauca), 03 de mayo de 2023.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), 09 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No 225

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2023 00031

DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de Wilson Jhovanny Mantilla Mendoza contra Marvin Sarely Pinilla Sarmiento

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Conforme lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., se debe aclarar o suprimir la pretensión 2 de la demanda indicando por separado el monto pretendido por perjuicios materiales e inmateriales.
2. Conforme lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., se debe aclarar cual es el monto y los extremos temporales de lo pretendido por concepto de lucro cesante consolidado y lu lucro cesante futuro.

3. Respecto de la prueba testimonial solicitada debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”.*
4. Debera realizarse jueramento estimatorio conforme lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*
5. Debera darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Sobre medidas cautelares se resolva en la admisión de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, DEMANDA EJECUTIVO COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA contra DARIO ISMAEL JIMENEZ RAMIREZ, con **radicado interno 2023-00107**, informando que fue asignado mediante reparto. Favor proveer. Saravena (Arauca), 03 de mayo de 2023.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), 09 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No 224

EXPEDIENTE: 81 736 40 89001 2023 00107

**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-
COOPHUMANA CONTRA DARIO ISMAEL JIMENEZ RAMIREZ.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Allegar el soporte del pago, que evidencie el valor del pago realizado por la parte demandante, que se relaciona en el hecho 4 y 5 de la demanda, donde se afirma que: *“CUARTO: FINSOCIAL S.A.S., como entidad originadora del crédito solicitó a COOPHUMANA activación de la fianza y este como AFIANZANTE de la obligación identificada con el pagaré No. 21040627 pago a FINSOCIAL de acuerdo al contrato de fianza” y “QUINTO: La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA efectuó el pago del crédito afianzado conforme al contrato de fianza suscrito por el demandado en razón a la mora en el pago del mismo ante FIANSOCIAL S.A.S.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **RAMON VARGAS SANCHEZ** y la señora **SOR MARIA AVILA** siendo radicada con el No. **2023 – 00136**, informando que fue allegado por reparto el 27/03/2023. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 27 de Abril de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2668 de 1988, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de la ceremonia el día **14/06/2023 a las 3:00 p.m.** Por secretaría coordinar con las partes a fin de adelantar la Diligencia de manera virtual.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los contrayentes de la fecha de la ceremonia y cítese a los testigos para que asistan a la celebración de la misma.

CUARTO. Fijar edicto en la secretaria del despacho por el termino de cinco (5) días hábiles conforme lo previsto en el Decreto 2668 de 1988.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, Archívese las diligencias, dejando las anotaciones en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **DUMAS ANTONIO HOLGUIN RUIZ** y la señora **ISNELDA ROJAS REYES** siendo radicada con el No. **2023 – 00152**, informando que fue allegado por reparto el 24/04/2023. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 27 de Abril de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)
Calle 27 No 13-74 Saravena Arauca
j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2668 de 1988, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de la ceremonia el día **15/06/2023 a las 3:00 p.m.** Por secretaría coordinar con las partes a fin de adelantar la Diligencia de manera virtual.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los contrayentes de la fecha de la ceremonia y cítese a los testigos para que asistan a la celebración de la misma.

CUARTO. Fijar edicto en la secretaria del despacho por el termino de cinco (5) días hábiles conforme lo previsto en el Decreto 2668 de 1988.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, Archívese las diligencias, dejando las anotaciones en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -